

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Decreto que establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el
Gobernador del Estado de Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/abr/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla.
16/feb/2017	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V, último párrafo y VI, último párrafo, del artículo 2 y los artículos 4 y 6, fracción I; y se ADICIONAN las fracciones VII y VIII al artículo 2, todos del Decreto que establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla

CONTENIDO

“DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS OTORGADOS
POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA” 3

ARTICULO 1 3

ARTÍCULO 2 3

ARTÍCULO 3 5

ARTÍCULO 4 5

ARTÍCULO 5 5

ARTÍCULO 6 6

ARTÍCULO 7 6

ARTÍCULO 8 6

ARTÍCULO 9 6

TRANSITORIOS 7

TRANSITORIOS 8

“DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTICULO 1

El presente Decreto tiene por objeto establecer un Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado, a los poblanos y no poblanos que se distingan por su conducta, trayectoria, actos u obras en beneficio del desarrollo humano, de la región, del Estado o del País.

ARTÍCULO 2

Se instituyen los reconocimientos siguientes:

I. Medalla “18 de NOVIEMBRE”

La medalla “18 de Noviembre” se otorgará a quien o quienes se hayan destacado en la promoción y difusión de valores cívicos, patrios y culturales, orientados a la creación y fortalecimiento de una Cultura de Legalidad en la comunidad poblana, y se entregará por el Gobernador Constitucional del Estado anualmente, en la ceremonia conmemorativa del 18 de Noviembre.

La Secretaría General de Gobierno, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

II. MEDALLA “PUEBLA 5 DE MAYO”

La medalla “Puebla 5 de Mayo” se otorgará a extranjeros distinguidos que por sus méritos merezcan el reconocimiento del Gobierno del Estado, así como a quien o quienes por su trayectoria hayan contribuido a mejorar las relaciones entre la comunidad internacional en beneficio del desarrollo humano, a proyectar en el exterior la imagen del Estado de Puebla o favorecido a fortalecer las relaciones entre la entidad y diversas instancias en el ámbito internacional.

La Comisión Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

III.- MEDALLA “GREGORIO DE GANTE”

La medalla “Gregorio de Gante” se otorgará a aquellas personas que por su trayectoria y obras, se han destacado en el sistema educativo de la entidad poblana.

La Secretaría de Educación Pública, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

IV. MEDALLA “AUREA SAN MARTÍN”

La medalla “Aurea San Martín” se otorgará a las mujeres que por su trayectoria, obras y actividades, hayan destacado en la entidad poblana.

La Secretaría de Desarrollo Social, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

V. MEDALLA “IGNACIO COMONFORT”

La medalla “Ignacio Comonfort” se otorgará en los siguientes casos:

A los servidores públicos de base o de confianza, cuyas acciones sean de beneficio para la Administración Pública.

A los servidores públicos de base o de confianza, cuya antigüedad en el servicio público sea de 40 ó 50 años.

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento. ¹

VI.- MEDALLA “JUAN DE PALAFOX Y MENDOZA”

La medalla “Juan de Palafox y Mendoza” se otorgará a aquellas personas que se hayan destacado por su trabajo o hayan realizado obras sobresalientes en el ámbito de la cultura.

La Secretaría de Cultura y Turismo, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento. ²

VII. MEDALLA “CLAVIS PALAFOXIANA” ³

La medalla “Clavis Palafoxiana” es una distinción que se otorgará para reconocer el trabajo de personas e instituciones en beneficio de la libertad del conocimiento y la elevación del espíritu, a través de la adquisición y transmisión del saber mediante la cultura y el arte.

¹ Párrafo reformado 16/feb/2017.

² Párrafo reformado 16/feb/2017.

³ Fracción adicionada 16/feb/2017.

La Secretaría de Cultura y Turismo, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

VIII. MEDALLA “PUEBLA”⁴

La Medalla “Puebla”, se otorgará a personas físicas o morales, de los sectores público, social o privado que se ubiquen al menos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que hayan realizado méritos eminentes, distinguidos o heroicos,
- b) Que posean una conducta destacada o trayectoria de vida ejemplar,
- c) Que hayan prestado servicios relevantes en beneficio en la Entidad o de la humanidad,
- d) Aquellos que por alguna otra actividad relacionada con las anteriores así lo ameriten.

La Secretaría General de Gobierno, será la instancia responsable de emitir los lineamientos y de realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de este reconocimiento.

ARTÍCULO 3

Por cada reconocimiento de los establecidos en este Decreto, se entregará en ceremonia pública y solemne por el Gobernador del Estado o por el funcionario que él designe, una medalla alusiva y un diploma en el que se expresarán las razones por las que se confiere.

ARTÍCULO 4⁵

Las medallas que se otorguen preferentemente serán de metal precioso, de acuerdo al presupuesto autorizado y a las disposiciones aplicables. Además, dependerán de una cinta de seda que permita ser colocadas en el cuello, tendrán en su anverso el Escudo del Estado de Puebla y la mención del año respectivo; en el reverso se grabará el nombre relativo a cada reconocimiento, así como la imagen que lo represente y que en su caso, corresponderá a la efigie del personaje que se honra con su denominación.

ARTÍCULO 5

El Diploma será de pergamino natural, en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga e invariablemente, será

⁴ Fracción adicionada 16/feb/2017.

⁵ Artículo reformado 16/feb/2017.

firmado por el Gobernador del Estado y por el Titular de la Dependencia o Entidad del ramo que lo otorga.

ARTÍCULO 6

En la entrega de los reconocimientos a que se refiere este Decreto, se observará lo siguiente:

I.- A excepción de los establecidos en las fracciones II, VII y VIII del artículo 2, se consideran solo una vez al año;⁶

II.- Una misma persona podrá recibir dos o más reconocimientos distintos, pero sólo una vez el correspondiente a cada uno de los establecidos;

III.- Cuando dos o más personas reúnan iguales merecimientos, para el otorgamiento de un reconocimiento, a juicio del Gobernador del Estado, podrá resolverse que el mismo se otorgue a todos ellos;

IV.- Podrá concederse de carácter póstumo;

V.- A propuesta de las instancias responsables de tramitar su asignación, podrá estar acompañada del otorgamiento de un estímulo en numerario o en especie; y

VI.- No será necesario que las obras o actos que ameriten el otorgamiento de los reconocimientos, se hayan producido dentro del año al que corresponda su otorgamiento.

ARTÍCULO 7

Las medallas se usarán únicamente por sus titulares, quienes preferentemente lo harán en solemnidades y actos públicos en que sea pertinente ostentarlas.

ARTÍCULO 8

Las Dependencias y Entidades responsables de tramitar la asignación de los reconocimientos a los que se refiere este Decreto llevarán cada una, un libro de honor, que contendrá el registro de los nombres de las personas a quienes llegue a otorgarse alguno de ellos, especificando la fecha y lugar de entrega.

ARTÍCULO 9

El otorgamiento de los reconocimientos a los que se refiere este Decreto, no es obligatorio y podrá declararse vacante cuando no existan los elementos establecidos en el presente para su entrega.

⁶ Fracción reformada 16/feb/2017.

TRANSITORIOS

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se establece el Sistema de Reconocimientos otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 13 de abril de 2011, Número 6, Quinta Sección, Tomo CDXXXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo establecido por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los lineamientos a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto, deberán expedirse en un término no mayor a veinte días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a 11 de abril de 2011.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración.- C. JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social.- C. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC.- Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del similar por el que se estableció el Sistema de Reconocimientos Otorgados por el Gobernador del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 16 de febrero de 2017, Número 11, Cuarta sección, Tomo DII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de la misma naturaleza que contravengan lo establecido por el presente Decreto

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. RAÚL SÁNCHEZ KOBASHI.** Rúbrica. El Secretario de Cultura y Turismo. **C. ROBERTO ANTONIO TRAUWITZ ECHEGUREN.** Rúbrica.